



**Expediente No. 2019-401**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de SINDY ESTHER MACHADO MEJIA en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad VALENTINA ROCHA MACHADO y ADRIAN ROCHA MACHADO en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por la demandada. Sírvese Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia del día 28 de agosto de 2020, el juzgado admitió la demanda promovida por SINDY ESTHER MACHADO MEJIA en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad VALENTINA ROCHA MACHADO y ADRIAN ROCHA MACHADO a través de apoderado judicial, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA se ordenó a cargo de la parte demandante se practicara la notificación de la demanda en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020 y se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que allegara constancia de la gestión realizada.

Al revisar el expediente digital, se encuentran dos memoriales presentados por el doctor SERGIO DE LA ROSA, apoderado de la parte demandante, el día 15 de septiembre de 2020, mediante los cuales remitió copia del correo electrónico enviado a la demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el día 10 de septiembre de 2020, notificándole sobre la admisión de la demanda.



Sin embargo, se echa de menos constancia que confirme si la parte accionada tuvo acceso a la información y/o la fecha en que tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Por otro lado, el día 24 de septiembre de 2020, la doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, a través del correo institucional del juzgado, presentó escrito en calidad de apoderada de la demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, anexando contestación a la demanda

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada la parte demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por conducta concluyente.

Al revisar la contestación a la demanda allegada por EQUIDAD SEGUROS DE VIDA., se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43.587.573 y tarjeta profesional número 79.749 del CSJ, para que actué dentro de la Litis en representación de la parte demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

**SEGUNDO: SEGUNDO: TENER** por notificado por conducta concluyente a la parte demandada V.P. GLOBAL LTDA, conforme lo señalado en la parte considerativa.

**TERCERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**CUARTO: SEÑALAR** el miércoles 14 de septiembre del año 2022 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.



**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEXTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 42

N